



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 187
2023-2024

Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 27 de junio de 2024, previa recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico, y el endoso del Comité de Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, acordó:

Aprobar la enmienda a la Certificación 63 (2020-2021), *Política Institucional sobre Traslados y Reclasificaciones de Estudiantes en la Universidad de Puerto Rico*, para incorporar los cambios recomendados y aprobados en la versión compilada que se incluye con la presente Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2024.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE TRASLADOS Y
RECLASIFICACIONES DE ESTUDIANTES EN LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN 187 (2023-2024)

CONTENIDO

	Página
ARTÍCULO I – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
ARTÍCULO II – DEFINICIONES	3
ARTÍCULO III – ACUERDOS DE PROGRAMAS DE TRASLADO ARTICULADO	4
ARTÍCULO IV – POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE TRASLADO Y RECLASIFICACIONES DE ESTUDIANTES ENTRE UNIDADES MEDIANTE RECLASIFICACIÓN O TRASLADO	4
ARTÍCULO V – REQUISITOS DE RESIDENCIA	7
ARTÍCULO VI – INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE	8
ARTÍCULO VII – INICIATIVAS DE ARTICULACIÓN	8
ARTÍCULO VIII – REGISTRO DE ACUERDOS	9
ARTÍCULO IX – OTRAS DISPOSICIONES	9

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto
se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO I – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico es un Sistema de Unidades Institucionales que ofrecen una amplia oferta académica a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con su misión de servir al Pueblo de Puerto Rico es fundamental que los estudiantes tengan el mejor acceso posible a la oferta académica de la Universidad. Facilitar el comienzo de estudios universitarios en un lugar cercano al lugar de residencia mediante programas de traslados articulados es una forma de lograrlo. Fortalecer los conceptos de traslado no articulado y de reclasificación ayuda también a aquellos que cambian de opinión sobre continuar estudiando en su unidad de procedencia o en un determinado programa y cambian a otra unidad o a otro programa académico más afín con sus intereses ocupacionales y personales.

Es evidente la necesidad de definir una nueva política institucional con respecto a los programas de traslado y al movimiento de estudiantes entre unidades que responda a la realidad de la sociedad actual.

ARTÍCULO II – DEFINICIONES

Para propósitos de esta Certificación se definen los siguientes términos:

1. **Unidad de procedencia** – Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico en la cual se encuentra matriculado el estudiante que interesa moverse a otra.
2. **Unidad receptora** – Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico a la cual interesa moverse el estudiante para continuar sus estudios.
3. **Programa de traslado articulado** – Es un conjunto de cursos diseñado para proveer al estudiante subgraduado el grupo de cursos típicos de los primeros dos años de programas académicos específicos conducentes al grado de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. El objetivo principal del programa debe ser permitir al estudiante comenzar sus estudios en una unidad cercana a su lugar de residencia para posteriormente moverse a la unidad en que se ofrece el programa que le interesa completar. Dependiendo de la naturaleza del programa y de los recursos disponibles, el diseño puede contemplar el tomar entre uno y tres años de estudio en la unidad de procedencia.
4. **Traslado general o externo (no articulado)** – Mecanismo que permite que un estudiante que no ha terminado un grado académico pueda moverse a una unidad distinta a la de procedencia para completar un programa de estudio.
5. **Reclasificación o traslado interno** – Mecanismo por el cual un estudiante puede cambiar de programa académico dentro de la misma unidad.

6. **Acuerdo de articulación** – Es el conjunto de normas y reglas acordadas mutuamente entre dos o más unidades del sistema universitario para permitir que un estudiante pueda comenzar sus estudios en una unidad a otra para luego moverse a otra a completarlo.
7. **Estudiante subgraduado** – Estudiante matriculado en un programa que conduce a un grado asociado o a un grado de bachillerato.
8. **Estudiante graduado** – Estudiante matriculado en un programa oficial de nivel superior al del grado de bachillerato, tales como, certificados graduados, maestría y doctorado.
9. **Estudiante de traslado articulado** – Estudiante admitido a un programa de traslado articulado que debe moverse a otra unidad del sistema universitario para completar el grado académico al que fue admitido tal como si hubiese sido admitido a la unidad receptora en primera instancia.
10. **Estudiante de traslado general o externo (no articulado)** – Estudiante que completó exitosamente el proceso de traslado y está admitido a un programa académico en una unidad del sistema universitario, distinta a la unidad de procedencia.
11. **Solicitante de traslado general o externo (no articulado)** – Estudiante subgraduado que por iniciativa propia solicita moverse permanentemente a otra unidad institucional para proseguir sus estudios. Puede ser en el mismo programa o si solicita también reclasificación, puede ser en otro programa diferente.
12. **Solicitante de reclasificación o traslado interno** – Estudiante subgraduado que solicita cambiar permanentemente de un programa de estudio a otro en la misma unidad en la que está matriculado.
13. **Solicitante de admisión mediante transferencia** – Estudiante subgraduado o graduado activo o inactivo de una institución privada reconocida que desea proseguir sus estudios en alguna de las unidades de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – ACUERDOS DE PROGRAMAS DE TRASLADO ARTICULADO

Todo programa de traslado articulado debe registrarse por un acuerdo de articulación entre las unidades receptoras y las unidades de procedencia. El acuerdo debe formalizarse por los rectores de las unidades participantes con la aprobación del presidente de la Universidad de Puerto Rico. El acuerdo debe facilitar el movimiento de estudiantes entre las unidades con un mínimo de obstáculos cuando se cumplan las condiciones acordadas para el traslado. La responsabilidad de coordinación recaerá sobre los Decanos de Asuntos Académicos.

El acuerdo de articulación debe definir claramente y en forma justa los siguientes asuntos:

1. Requisitos de admisión y determinación del cupo a ser admitido como estudiantes de nuevo ingreso procedentes de escuela superior.

Los estudiantes admitidos a programas de traslado articulado deben tener el espacio asegurado en el programa acordado si mantienen progreso académico satisfactorio y cumplen con los términos del acuerdo.

2. Condiciones bajo las cuales otros estudiantes universitarios pueden reclasificarse al programa de traslado articulado o de traslado general.

Debe indicarse en el acuerdo las condiciones bajo las cuales se le permitirá a otros estudiantes reclasificarse al programa de traslado articulado desde otros programas de la unidad de procedencia.

3. Currículo a ofrecer en el programa de traslado articulado

El currículo debe diseñarse de modo que un estudiante admitido al programa de traslado articulado, que lo siga según descrito en el catálogo, no pierda créditos al trasladarse a la unidad receptora ni experimente una extensión del tiempo requerido para completar los requisitos para el grado. Las unidades participantes del acuerdo deberán reunirse regularmente para evaluar las equivalencias de los cursos. Dependiendo de la naturaleza del programa y de los recursos con que cuenta la unidad que ofrecerá el programa de traslado articulado, el acuerdo puede contemplar que se ofrezca uno, dos o tres años del currículo en la unidad de procedencia.

4. Articulación de cursos.

La oferta de cursos en los programas de traslado articulado debe coordinarse para que cumpla con los mismos objetivos que tiene en el currículo de la unidad receptora.

5. Articulación de criterios y condiciones que definan cuándo y cómo ocurre el movimiento a la unidad receptora. Como normas se establecen los siguientes principios:

- a. Progreso académico:

El estudiante que se trasladará debe cumplir con las mismas normas de progreso académico de la unidad receptora. Una vez el estudiante sea admitido al Programa de Traslado, no se deben cambiar los requisitos que ya figuren en el Acuerdo de Traslado.

- b. Cursos aprobados:

- Programas de bachillerato que sólo admiten estudiantes después del primer año.

Los cursos requeridos deben ser principalmente de educación general y preparatorios en las materias medulares. Como norma el número de créditos requeridos no debe exceder 90, salvo en casos de programas de bachillerato de cinco años o más de duración donde puede permitirse un número mayor si es necesario. Los cursos requeridos se consideran aprobados siguiendo las mismas normas que utiliza la unidad receptora.

- Programas de bachillerato que admiten estudiantes de primer año.

Los cursos requeridos deben ser comparables a los que puede tomar un estudiante admitido de nuevo ingreso a la unidad receptora en igual período de tiempo. Como norma, el estudiante no podrá trasladarse a la unidad receptora, sino tiene al menos 24 créditos aprobados. Los cursos se considerarán aprobados satisfactoriamente siguiendo las mismas normas de retención que utiliza la unidad receptora.

6. Organización y encomiendas del comité de articulación.

Este comité asesorará a la gerencia académica sobre asuntos relacionados a la efectividad del Programa y tendrá representación de todas las unidades participantes del acuerdo. La composición exacta del comité y sus encomiendas estarán definidas en el acuerdo de articulación.

7. Mecanismos de comunicación entre las unidades participantes.

El acuerdo definirá los mecanismos de comunicación que se utilizarán entre las unidades participantes para mantenerse mutuamente informados sobre los cambios curriculares que puedan afectar la efectividad del Programa. Cada unidad deberá nombrar un coordinador de traslado para garantizar la efectividad de Programa.

8. Curso de acción a seguir con estudiantes que no logren o no deseen trasladarse al cumplirse el término acordado.

Como mínimo, el acuerdo debe permitir al estudiante las siguientes opciones:

- a. Proseguir en la unidad de origen hasta por un año académico regular adicional para completar los cursos que le faltan para cumplir o acumular créditos adicionales conducentes a grado, sujeto a la disponibilidad de éstos en la unidad. Durante este plazo de tiempo sólo se le permitirá tomar cursos adicionales que sean equivalentes en el programa receptor.
- b. Reclasificarse a otro programa en la unidad de procedencia o trasladarse a otra unidad de la UPR sujeto a que reúna los requisitos.

De no ser viable que el estudiante pueda trasladarse o reclasificarse, se entenderá que el acuerdo de traslado quedará nulo, sin embargo, éste podrá solicitar readmisión a la UPR en un futuro o transferirse a otra institución universitaria.

ARTÍCULO IV – POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE TRASLADO Y RECLASIFICACIONES DE ESTUDIANTES ENTRE UNIDADES MEDIANTE RECLASIFICACIÓN O TRASLADO

Se reconoce como política institucional que debe facilitarse el movimiento de estudiantes entre unidades del sistema fuera de lo provisto por los programas de traslado articulado.

Debe entenderse por todas las partes que el cambio de unidad o de programa es deseable cuando redundo en un mejor aprovechamiento académico para el estudiante. Las razones para cambiar son variadas, desde cambio en las metas del estudiante hasta problemas de índole personal. En el primer caso se reconoce que la experiencia en sus estudios universitarios le puede llevar a descubrir otras disciplinas más afines a sus intereses ocupacionales. En el segundo caso, pueden mediar problemas de tipo económico, salud, familiares o mudanzas del núcleo familiar que le hacen difícil poder proseguir sus estudios en la unidad en que se encuentra. En la medida que sea posible, la Universidad debe facilitar este proceso de cambio.

No es razonable esperar una garantía de espacio en cualquier programa receptor, por ser el tipo de acción descrita una no programada por la institución, pero iniciada a voluntad del estudiante. El cambio de disciplina puede conllevar pérdida de créditos debido a posibles diferencias sustanciales entre los currículos. La Universidad de Puerto Rico se compromete a evaluar a todos los solicitantes de traslado y reclasificación de forma justa y objetiva para seleccionar los mejores candidatos.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder ser evaluado como candidato a reclasificación:

- a. Si tiene menos de 24 créditos aprobados en la Universidad de Puerto Rico
 - Debe tener progreso académico satisfactorio de acuerdo con los índices de las Tablas de Retención.
 - Tener un valor de índice general de solicitud (IGS) de admisión de nuevo ingreso igual o mayor que el mínimo establecido para el año en que fue admitido el estudiante.
- b. Si tiene 24 créditos o más aprobados en la Universidad de Puerto Rico
 - Debe tener progreso académico satisfactorio de acuerdo con los índices de las Tablas de Retención.
 - Cumplir con otros criterios establecidos para el programa al cual desea ser admitido.

En ambos casos los solicitantes que cualifiquen serán admitidos en orden descendente de promedio general mientras exista cupo al nivel de estudios en que se encontrarán de ser admitidos al programa. Las unidades receptoras podrán establecer requisitos adicionales que les permitan categorizar a los solicitantes por el nivel de progreso (o año equivalente de estudios) que exhiban hacia el nuevo grado, pero en ninguna circunstancia estarán autorizadas a establecer requisitos que discriminen o distingan entre solicitantes por su unidad de procedencia.

Aceptación condicionada

La decisión de aceptar a un solicitante sólo puede condicionarse a que cumpla con la política de progreso académico a la fecha en que se evalúa la solicitud. No se permitirá el establecer otras modalidades de admisión condicionada a eventos que deban ocurrir posterior a la admisión a la unidad receptora.

Cómputo del promedio académico

El cómputo del promedio académico general, promedio competitivo en materias y la definición de la calificación mínima aceptable para aprobar un curso se hará de igual forma tanto para solicitantes de traslado general, reclasificación entre unidades como de reclasificación interna.

Convalidación o equivalencia de cursos

Todos los cursos aprobados con el mismo código y título en el Sistema UPR son equivalentes. Esto es, el trato que se le dé a un curso tomado en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico será el mismo sin importar la unidad en que fue tomado.

Se recomienda que en el caso de cursos de educación general que difieran en codificación se considere la equivalencia tomando como referencia primordialmente si la pareja de cursos (o grupo de cursos) responde a los mismos objetivos en el programa receptor. La convalidación o equivalencia de cursos de tipo medular o de concentración dependerá primordialmente de la similitud de objetivos y contenido.

ARTÍCULO V – REQUISITOS DE RESIDENCIA

Para efectos de las normas académicas relativas a residencia, una vez aceptado el estudiante, todos los cursos tomados por éste en cualquier unidad de la Universidad de Puerto Rico o en intercambio auspiciado por la UPR se considerarán como tomados en la unidad que confiere el grado.

ARTÍCULO VI – INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE

La asesoría académica es vital para que el proceso de traslado o reclasificación sea una actividad beneficiosa para el estudiante. Cada unidad institucional debe tomar medidas para que sus asesores académicos conozcan la oferta disponible, así como los requisitos establecidos para cualificar para traslado y transferencia. Es importante que el estudiante conozca las diferentes opciones de estudio que le

ofrece la institución de modo que pueda hacer una decisión informada sobre su futuro.

Todo estudiante de nuevo ingreso admitido a un programa de traslado articulado deberá ser informado sobre los criterios y condiciones que han sido definidas para su eventual traslado a la unidad receptora. Estos criterios se sostendrán para este estudiante por no menos del 150 % del tiempo requerido para completar los requisitos para moverse a la otra unidad, según el catálogo en vigor al momento de otorgarse la admisión.

Los requisitos y criterios para traslado articulado, traslado, reclasificaciones y transferencias deberán publicarse en el catálogo de la unidad.

ARTÍCULO VII – INICIATIVAS DE ARTICULACIÓN

Dado que el objetivo principal de los acuerdos de traslado articulado debe ser expandir las opciones que se ofrecen al estudiante, cada unidad institucional puede iniciarlos siempre y cuando se establezcan los debidos acuerdos de articulación. Esto permitirá aprovechar los recursos locales sin tener que construir toda la estructura académica y administrativa necesaria para ofrecer cada posible programa académico.

Los acuerdos serán coordinados con los Decanos de Asuntos Académicos de cada unidad y notificarán a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central.

ARTÍCULO VIII – REGISTRO DE ACUERDOS

La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central mantendrá un registro de los acuerdos de articulación vigentes, así como de tablas de equivalencia de cursos provistas por las unidades.

ARTÍCULO IX – OTRAS DISPOSICIONES

Las normas y procedimientos para la implantación de esta política institucional serán definidas por la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central con el asesoramiento de los Decanos de Asuntos Académicos. Estas normas y procedimientos serán revisadas al menos cada dos años para atemperarse a los cambios en la institución y las necesidades de los estudiantes.